

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y NATURALEZA

832. ORDEN Nº 0900, DE FECHA 7 DE JULIO DE 2026, RELATIVA A LA APROBACIÓN DE LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS FRENTE AL RIESGO DE INCENDIO EN LOS PINARES DE ROSTROGORDO, SITUADOS EN EL PARQUE PERIURBANO DE ROSTROGORDO, CON MOTIVO DEL PERIODO ESTIVAL Y DE LAS ELEVADAS TEMPERATURAS.

El Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza de la Ciudad Autónoma de Melilla, mediante Resolución de 07/07/2026, registrado al número 2026000900, en el Libro de Oficial de Resoluciones de la Consejería ha dispuesto lo siguiente:

Visto el informe de la Oficina Técnica de Protección al Medio Natural de la Dirección General de Servicios Urbanos, que literalmente expone lo siguiente:

..." Examinado el expediente de referencia, relativo a la adopción de medidas preventivas frente al riesgo de incendio en los pinares de Rostrogordo, situados en el Parque Periurbano de Rostrogordo, con motivo del periodo estival y de las elevadas temperaturas, se emite el presente informe técnico con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Los pinares de Rostrogordo constituyen un espacio de uso público y de relevante valor ambiental dentro del Parque Periurbano de Rostrogordo, caracterizado por la presencia de masa arbórea, vegetación acompañante y zonas destinadas al tránsito, estancia y uso recreativo por parte de la ciudadanía.

SEGUNDO.- Durante el periodo estival concurren circunstancias ambientales que incrementan el riesgo de ignición y propagación de incendios, entre ellas las temperaturas elevadas, la disminución de la humedad ambiental, la sequedad de la vegetación y la posible presencia de restos vegetales u otros materiales combustibles.

TERCERO.- La afluencia de usuarios al Parque Periurbano de Rostrogordo durante los meses de verano puede implicar la realización de actividades susceptibles de generar focos de ignición, tales como barbacoas, hogueras, hornillos, camping gas, brasas, colillas, cenizas, elementos pirotécnicos u otros dispositivos o materiales que produzcan llama, calor, chispas o incandescencia.

CUARTO.- La experiencia técnica en materia de prevención de incendios aconseja reducir, durante los periodos de mayor riesgo, cualquier actividad que pueda generar un foco inicial de incendio, especialmente en zonas forestales o periurbanas en las que la propagación del fuego podría afectar al medio natural, a las personas usuarias del espacio y a bienes o infraestructuras próximas.

QUINTO.- La medida preventiva cuya adopción se propone consiste exclusivamente en prohibir temporalmente la realización de fuego en los pinares de Rostrogordo, sin restringir con carácter general el acceso o el uso ordinario del parque, siempre que dicho uso se desarrolle en condiciones compatibles con la prevención del riesgo de incendio.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

PRIMERA.- La presencia de masa forestal y vegetación seca o sometida a estrés hídrico durante el verano incrementa la vulnerabilidad del espacio ante cualquier foco de calor, llama, chispa o elemento incandescente.

SEGUNDA.- Las altas temperaturas propias del periodo estival favorecen la desecación de combustibles finos, tales como hojas secas, acículas, restos herbáceos, pequeñas ramas y materia vegetal acumulada en superficie, lo que facilita la ignición y la propagación inicial del fuego.

TERCERA.- La realización de fuego en espacios forestales o periurbanos durante el verano constituye un factor de riesgo evitable. Incluso actividades aparentemente controladas, como barbacoas o pequeños hornillos, pueden originar incendios por caída de brasas, emisión de chispas, abandono de cenizas calientes, rachas de viento o utilización inadecuada por parte de los usuarios.

CUARTA.- La localización periurbana del Parque de Rostrogordo exige adoptar medidas de prevención reforzada, dado que un eventual incendio podría comprometer la seguridad de las personas usuarias del parque, afectar a bienes e infraestructuras próximas y requerir la intervención urgente de los servicios de emergencia.

QUINTA.- La prohibición temporal de realizar fuego constituye una medida técnicamente idónea para reducir la probabilidad de ignición, necesaria ante la concurrencia de factores estacionales de riesgo y proporcionada, al limitarse a un periodo concreto y a un ámbito territorial determinado.